AÑO DE 1852. *Sábado 4 de setiembre.* NÚMERO 107.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 666.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de vigilancia, procurarán la captura y remision con la mayor seguridad á disposicion de este Gobierno, de los criminales Juan de España y Juan Guerrero, procedentes de Andalucia, en el caso de presentarse en el territorio de esta provincia. Orense 1.° de setiembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 667.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion general en 26 de agosto último, con motivo de un exorto del juzgado de primera instancia de Valladolid, para que por escribano se compulsase una certificacion dada por el Secretario de esa oficina en virtud de providencia judicial; y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que en los casos semejantes que ocurrieren en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Gefes de la Administracion superior, los de las provincias en su caso, cuando en virtud de exorto librado por los tribunales de justicia fueren requeridos oficialmente para la exhibicion de documentos que se conserven en sus dependencias con objeto de practicar alguna compulsa ó cotejo, con certificaciones ó traslados fehacientes, presentados en juicio ó que hayan dado lugar á procedimiento criminal, dispondrán lo conveniente para que estas diligencias se practiquen con su asistencia ó la de un delegado de la misma oficina, avisando por oficio al juez requirente el dia y hora en que pueden verificarse.

2.ª Si los exortos no contuviesen la expresion suficiente para venir en conocimiento del origen de la causa ó pleito, ó del objeto para qué se estima necesaria la diligencia, podrán pedir las noticias que consideren conducentes para ilustrarse y acordar el cumplimiento.

3.ª No podrá demorarse dar principio á la diligencia por mas de seis dias despues del recibo del oficio adjunto al exorto, ó de la contestacion al pedido de mas ámplias noticias.

Y 4.ª Cuando los Gefes requeridos adviertan que graves consideraciones de Gobierno y de interes del Estado se oponen al cumplimiento del exorto, darán cuenta motivada directamente los de la Administracion superior, y por conducto de estos los de provincia, al Ministerio respectivo para la resolucion oportuna, y manifestarán por oficio al Tribunal requirente que su contestacion depende de la decision superior. En tales casos, recibido este aviso, los Tribunales lo elevarán con justificacion al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.

(Gaceta de Madrid del viernes 18 de junio número 6570.)

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La moneda de oro inglesa, cuya circulacion se autorizó por Real orden de 25 de octubre de 1835, queda comprendida en los efectos del Real decreto de 7 de enero de 1851, por el cual se prohibió que circulase la moneda de oro

francesa, y en su consecuencia solo se admitirá como pasta por su valor intrínseco ó convencional, pudiendo exportarse libremente y sin pago de ninguna clase de derechos.

Art. 2.° Se remesarán á las casas de moneda para su refundicion por cuenta del Estado las referidas monedas de oro inglesas que hasta la publicacion del presente decreto hayan ingresado en las arcas del Tesoro en pago de contribuciones é impuestos.

Dado en Aranjuez á 17 de junio de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(*Gaceta de Madrid del lunes 21 de junio n.° 6575.*)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, he venido en decretar:

Artículo 1.° Queda suprimida desde este dia la exaccion de la décima en las ejecuciones donde quiera que este derecho se acostumbre cobrar.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 23 de junio de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(*Gaceta de Madrid del domingo 27 de junio número 6579*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª—Circular.

Habiendo llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) que en muchos ejemplares del Fleuri en verso por D. Antonio Pirala, cuarta edicion, no se ha puesto todavía la fé de erratas que contiene el declarado útil para la enseñanza de instruccion primaria; y observándose ademas por personas doctas la conveniencia de que su autor le reforme en algunos puntos que pueden prestarse á dudas é interpretaciones, se ha servido mandar S. M. se tenga por eliminado de la lista de obras aprobadas por la Real orden de 20 de mayo último, inserta en la *Gaceta* de 8 de este mes, siguiéndose en esto el espíritu y letra de aquella, de corregir en todo tiempo los errores que se adviertan.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de.....

Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que en algunos juzgados de primera instancia se niega á los Promotores la entrega de los procesos criminales mientras están en sumario, desconociéndose los principios en que descansa la organizacion del ministerio público, y aun olvidando las disposiciones de la Real orden circular de 4 de julio de 1849, fundadas en el art. 45 de la Constitucion del Estado; oida acerca del particular la Junta creada por Real decreto de 7 de marzo del año anterior, compuesta de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y de los Magistrados del Tribunal Supremo que deben concurrir á sus sesiones, y conformándose con su parecer, se ha servido mandar se recuerde la puntual observancia de dicha Real orden de 4 de julio de 1849, debiendo tener entendido los Jueces que en los procesos criminales no puede haber nada reservado para los empleados del ministerio público, especiales delegados del Gobierno en los Tribunales de justicia: que en su consecuencia estos deben dar vista de los sumarios á los Fiscales y Promotores si la pidiesen; y en el caso que de ellos pudiese resultar entorpecimiento en diligencias urgentes que se estén practicando, les manifiesten lo que hasta entonces resulte, con el fin de que desde luego pueda la accion fiscal ejercer su influjo. Tambien se ha servido S. M. mandar que luego que los Jueces empiecen un procedimiento por haber llegado á su noticia la perpetracion de un delito, lo hagan saber á los Promotores á fin de que les ayuden por su parte en la investigacion y en cuanto convenga para que en su dia pueda aplicarse la ley con el debido acierto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 19 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de...

(*Gaceta de Madrid del jueves 22 de julio n.° 6604.*)

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Decidida esta corporacion y junta pericial de la preparacion ó rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año de 1853, se previene á todos los forasteros que dentro de este demarcatorio tengan bienes, rentas ó censos, presenten en la secretaría de la corporacion las relaciones de riqueza imponible, arregladas á los modelos que acompañan á la instruccion de 6 de diciembre de 1845, y art. 21 al 24 inclusives del Real decreto de 23 de mayo del propio año; á cuyo efecto se les concede quince dias de término, pasados los cuales se apreciarán de oficio á su costa, é incurrirán tambien en la multa que impone el citado art. 24. Y como en los años trascurridos varios sugetos de esta clase se acuerdan de reclamar de agravio sin que preceda este requisito, se les hace saber por medio del presente anuncio para que en este año no perturben la operacion despues de trascurrido dicho plazo. Quintela de Leirado y agosto 21 de 1852.—E. A. P., *Agapito García.*—D. O. D. C., *Manuel E. Lindo.*

Idem de Toen.

Concluida la rectificacion del padron de riqueza inmueble de este distrito, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial perteneciente al año próximo venidero de 1853, este ayuntamiento en sesion que celebró el dia 28 del corriente entre otras cosas acordó esponerle al público por el término de quince dias que comienzan en el de mañana y concluyen el 12 del próximo setiembre, durante cuyos dias y desde las ocho hasta las doce del dia estará reunido el ayuntamiento y junta pericial en su casa de sesiones para oir y resolver las reclama-

ciones de agravio que se presenten. Toen 28 de agosto de 1852.=*Manuel Feijó*.=P. A. D. A.; *Manuel de Quintas.*

Instituto de segunda enseñanza de Orense.

Escuela normal elemental de idem.

Don José María Rodriguez, catedrático propietario de latin y castellano del instituto de segunda enseñanza de esta capital, y director accidental del mismo.=Hago saber: que los exámenes extraordinarios de prueba de curso de los alumnos de la escuela normal elemental de idem, tendrán lugar desde el 15 de setiembre hasta 30 del mismo ambos inclusive, en cuyo tiempo estará abierta la matrícula para el curso de 1852 á 1853, que dará principio el 1.° de octubre.

Los alumnos de primer año necesitan presentar los documentos siguientes:

1.° Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten no bajar de 17 años ni pasar de 25.

2.° Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.° Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.° Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle el establecimiento de la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con que se entenderá el director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

Los derechos de matrícula son 80 reales al año, mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de finarse el curso. Orense 30 de agosto de 1852. =El director accidental, *José María Rodriguez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE BANDE. MES DE JULIO DE 1852.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior; las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	13,194	24
Total Cargo Rs. vn.	13,194	24

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1.° Quintas........	„	72	72
Art. 10. Satisfecho por cuenta de la partida de caminos vecinales..................	„	1,000	1,000
Total Data Rs. vn. ...	„	1,072	1,072

RESÚMEN.

Importa el Cargo......	13,194	24
Idem la Data.........	1,072	
Existencia para el mes siguiente.	12,122	24

De forma que importando el Cargo 13,194 reales 24 mrs. y la Data 1,072 rs. 00 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 12,122 rs. y 24 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Bande 9 de julio de 1852.— El Depositario, *Benito Vello.*— Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Roscndo Serantes.*— V.° B.° — El Alcalde, *Manuel Alvarez.*

DISTRITO MUNICIPAL DEL BARCO. MES DE JULIO DE 1852.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior. .	3,246	
Total Cargo Rs. vn.........	3,246	

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1.° Quintas.	560	„	560
Art. 3.° Alumbrado. . . . . —Limpieza. . . . . —Arbolado.	756	„	756
Art. 7.° Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes. . . . . —Manutencion de presos pobres. . . . . —Conduccion y socorro de los mismos.	59	„	59
Total Data Rs. vn.....	1,375	„	1,375

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	3,246
Idem la Data.	1,375
Existencia para el mes siguiente.	1,871

De forma que importando el Cargo Rs. vn. 3,246 00 mrs. y la Data 1,375 rs. 00 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 1,871 reales 00 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Barco 10 de agosto de 1852.— El Depositario, *Benito Villarino.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Matias Nuñez Quindós*, secretario. —V.° B.° — El Alcalde-Corregidor, *Antonio Puga Araujo.*

DISTRITO MUNICIPAL DE CELANOVA. MES DE JULIO DE 1852.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior; las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	296	9
Total Cargo Rs. vn.	296	9

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1.° Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina. . . .	93		93
—Quintas.	200	„	200
Total Data Rs. vn.	293		293

RESÚMEN.

Importa el Cargo. . . .	296	9
Idem la Data.	293	
Existencia para el mes siguiente.	3	9

De forma que importando el Cargo 296 reales y 9 mrs. y la Data 293 rs. y 00 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 3 reales con 9 mrs. de que me haré cargo

en la cuenta del próximo mes de agosto. Celanova 31 de julio de 1852.— El Depositario, *Benito Fernandez.*— Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Ramon Alvarez.*— V. ° B. ° —El Alcalde, *José Benito Reza.*

DISTRITO MUNICIPAL DE GINZO.

MES DE JULIO DE 1852.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1,756 12
Total Cargo Rs. vn....	1,756 12

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina........	„	31 26	31 26
—Quintas........................	„	288	288
Total Data Rs. vn.......	„	319 26	319 26

RESÚMEN.

Importa el Cargo..........	1,756 12
Idem la Data..........	319 26
Existencia para el mes siguiente....	1,436 20

De forma que importando el Cargo 1,756 reales 12 mrs. y la Data 319 rs. con 26 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1,436 reales 20 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Ginzo 2 de agosto de 1852. —El Depositario, *Andres Taboada.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Rafael de la Torre.*—V. ° B. ° — El Alcalde, *Manuel Adanez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN.

MES DE JULIO DE 1852.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior......		„
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....................		415
Por recargo á la contribucion territorial...	3,385 17	5,435 26
Por idem á la industrial y de comercio...	218 26	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo........................	1,831 17	
Total Cargo Rs. vn.........		5,850 26

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....................	„	148 10	148 10
—Quintas..............................	200	„	200
Art. 3. ° Premio de animales dañinos..................	20	„	20
Art. 4. ° Alquileres de edificios.....	„	60	60
—Gastos de las escuelas....	„	100	100
Déficit del mes anterior.......	„	„	6,164 7
Total Data Rs. vn....	220	308 10	6,692 17

RESÚMEN.

Importa el Cargo.........	5,850 26
Idem la Data..........	6,692 17
Déficit para el mes siguiente.	841 25

De forma que importando el Cargo 5,850 reales 26 mrs. y la Data 6,692 rs. 17 mrs. segun queda expresado, resulta un déficit de 841 rs 25 mrs. de que me haré data en la cuenta del próximo mes de agosto. Verin 31 de julio de 1852.—El Depositario, *Carlos Oterino.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan Manuel Salgado.*— V. ° B. ° — El Alcalde, *Juan Manuel Villarino.*

DISTRITO MUNICIPAL DE VIANA.

MES DE JULIO DE 1852.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	12,194 15
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100..............................	577 9
Por recargo á la contribucion industrial y comercio.	78
Total Cargo Rs. vn.........	12,849 24

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina............	„	155 22	155 22
—Ayuntamiento..............	„	115	115
—Quintas..............	514	„	514
Art. 3. ° Sueldos y gastos de policía urbana.............	1,540	20	1,560
Art. 4. ° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.........	725	„	725
Art. 7. ° Manutencion de presos pobres............	„	685	685
Total Data Rs. vn.....	2,779	975 22	3,754 22

RESÚMEN.

Importa el Cargo.........	12,849 24
Idem la Data.........	3,754 22
Existencia para el mes siguiente.	9,095 2

De forma que importando el Cargo 12,849 rs. y 24 mrs. y la Data 3,754 rs. y 22 mrs. segun queda expresado, resultan existentes 9,095 rs. y 2 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Viana 31 de julio de 1852.— El Depositario, *Francisco Rodriguez Gayoso.*— Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Miguel Cuadra.*— V. ° B. ° — El Alcalde, *José Boan.*

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, concurrirán por sí ó por medio de sus apoderados á percibir la octava paga del presente año, que he recibido en este dia quinta parte plata. Orense setiembre 1.° de 1852.= *Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.